

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DEL SERVICIO SMS BANKING:

PARTICULARES

De una parte, **CCEI BANK GE**, Sociedad Anónima con un Capital Social de FCFA Diez Mil Millones (10.000.000.000), con domicilio social en Malabo II, s/n, apartado de correos 428, inscrito en el Registro Mercantil y de la Propiedad de Malabo, representado por Don **MENENE BISIE, Daniel Ako'o**, en calidad de **Director General**, de nacionalidad ecuatoguineana, mayor de edad, titular del D.I.P. n° 000.054.905 y con domicilio en esta ciudad Capital, en adelante, **EL BANCO**.

Por otra parte, Don/Doña
..... de nacionalidad, mayor de edad, titular del D.I.P./Pasaporte/Tarjeta de Residencia. n°....., con domicilio en, en adelante, **EL CLIENTE**.

Con la capacidad que ostentan las partes y en pleno uso de sus facultades, convienen en concertar el presente CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DEL SERVICIO SMS BANKING, en base a las siguientes:

=====CLÁUSULAS=====

PRIMERA. – OBJETO:

Por medio del presente Acuerdo, EL CLIENTE autoriza al BANCO a activar el servicio de mensajería instantánea (mensajes SMS), el cual le permitirá recibir notificaciones en su teléfono móvil sobre ingresos, retiros, transferencias recibidas o enviadas, créditos, préstamos, así como el saldo en cuenta; y EL BANCO se

compromete a ofrecer a EL CLIENTE dicho servicio para la mejora de la comunicación con el mismo, así como la mejora de la seguridad en las transacciones que se registren en la cuenta bancaria elegida por este último en la que aparezca o conste como titular.

SEGUNDA. – ACTIVACION DEL SERVICIO:

1°. Para hacer efectivo el servicio objeto del presente Acuerdo, el cliente deberá suscribir el presente Acuerdo proporcionando a EL BANCO su número de teléfono e indicar a este último el/los números (s) de cuenta (s), sobre los que desee recibir las correspondientes notificaciones:

Número de teléfono para la notificación: -----

Número de cuenta bancaria: -----

- 2°. EL BANCO no se hace responsable de la inexactitud del número de teléfono proporcionado por EL CLIENTE.
- 3°. El cliente podrá actualizar, sin límites, el número de móvil que tiene registrado para la recepción de las notificaciones.
- 4°. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a enviar mensajes de texto de carácter informativo a su teléfono móvil.

TERCERA. – OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE EL BANCO:

EL BANCO empleará sus mejores esfuerzos para asegurar el continuo funcionamiento de los servicios contratados, no obstante, no será responsable por los defectos en los equipos, programas o

en la comunicación, ni por ninguna causa fuera de su control, que afecte a la ejecución de las necesidades de EL CLIENTE.

EL BANCO no será responsable de las demoras ocasionadas por el mal funcionamiento del proveedor de telefonía móvil de EL CLIENTE que limiten el servicio, ni por instrucciones incorrectas o tardías realizadas por este último.

CUARTA. – OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE EL CLIENTE:

EL CLIENTE será responsable de la custodia del teléfono móvil objeto de notificación SMS y de limitar el acceso a las informaciones enviadas a terceras personas.

EL CLIENTE está obligado a mantener actualizado su número de teléfono en todo momento en sus relaciones con EL BANCO, así como dar nota al mismo de cualquier robo o pérdida de su dispositivo, liberando de este modo a EL

BANCO de toda responsabilidad en aquellos casos en los que no reciba las notificaciones SMS por falta de actualización de datos o de notificación por robo o pérdida.

QUINTA. – VENTAJAS

El servicio prestado mediante el producto SMS BANKING ofrece a EL CLIENTE entre otras, las ventajas siguientes:

- Notificación al instante sobre las transacciones en sus cuentas.
- Notificación del saldo disponible.

- Notificaciones para la actualización de sus datos personales.
- Alertas de fraude en tiempo real y notificaciones de seguridad (modificación de contraseñas, etc.).
- Reducción de costes operacionales en relación con consultas presenciales (tiempo, transporte, saldo).
- Recordatorio de vencimientos de pago.
- Promociones y recordatorios de eventos.

SEXTA. – PAGO DEL SERVICIO:

EL BANCO debitará a EL CLIENTE (quien acepta con su firma este hecho) mensualmente y de manera automática, en la cuenta objeto de suscripción del producto, los costes por los servicios objeto del presente contrato, según las Condiciones de Banca en vigor.

Aun formando parte los avisos de crédito y débito del catálogo de servicios ofrecido, estos NO suponen coste alguno para EL CLIENTE.

La misma regla se aplica respecto a los SMS con fines informativos y publicitarios.

EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO podrá realizar los cambios que estime oportunos en las tarifas indicadas anteriormente, notificándolo a EL CLIENTE por escrito a través de los canales que EL BANCO tiene establecidos para estos fines

SEPTIMA. – DURACIÓN:

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, prorrogable de forma tácita, por periodos anuales.

Se fija un periodo de permanencia de un (1) año. Sin embargo, en caso de que EL CLIENTE solicite la baja durante este periodo de permanencia, EL BANCO adeudará a EL CLIENTE el importe correspondiente a dos (2) mensualidades.

Cumplido el periodo de permanencia, EL CLIENTE podrá poner fin a este Contrato mediante preaviso de al menos treinta (30) días.

OCTAVA. – EJECUCION:

EL BANCO se compromete a ejecutar las prestaciones que le competen conforme a las reglas de la profesión.

Las operaciones realizadas por el servicio serán efectuadas según las condiciones de funcionamiento de las cuentas. Los registros de las instrucciones del cliente conservadas por EL BANCO o sus representantes, constituyen para la entidad y el cliente la prueba de dichas instrucciones.

NOVENA. – SUSPENSIÓN:

La paralización o suspensión del servicio SMS BANKING por causa de fuerza mayor no será imputable a EL BANCO, según se desprende de la normativa.

DECIMA. – CLÁUSULAS NULAS:

Si uno a varios artículos del contrato son considerados por no válidos o declarados como tales en aplicación de la ley, reglamento o consecuencia de una decisión judicial definitiva, las otras estipulaciones del contrato permanecerán en vigor y con todos los efectos.

La Cláusula declarada nula será reformulada de tal forma que su contenido se ajuste a la legalidad.

DECIMO PRIMERA. – JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE:

En caso de conflicto en la ejecución del presente Acuerdo, las partes intentarán, en primer lugar, una conciliación y, únicamente en caso de no lograr acuerdo, serán competentes los Juzgados y Tribunales de Guinea Ecuatorial, y resultará de aplicación la

normativa en vigor sobre la materia, también en Guinea Ecuatorial.

EL CLIENTE

Don/Doña:

.....
.....

Fecha y firma:

CCEI BANK GE